

MEMORIA DE RENUNCIA EXPEDIENTE S-00378-2024"Alquiler iluminación Debate Electoral Elecciones Gallegas 2024"

1. ANTECEDENTES

RTVE inició la licitación de un contrato cuyo objeto era el alquiler de material de iluminación que iba a ser instalado en el Claustro del Patio de Cristal del Hotel Monumento San Francisco.

El pliego se publicó el día 26 de enero de 2024 en PLACE y en la plataforma de licitación electrónica. El plazo final de recepción de ofertas concluyó el día 2 de febrero de 2024. Se recibieron dos ofertas.

Actualmente el procedimiento se encontraba en la fase de evaluación de ofertas.

RTVE ha vuelto a evaluar la necesidad de alquiler del material de iluminación para el debate de las elecciones gallegas que son objeto de esta contratación y, actualmente, no tiene una certeza suficiente sobre su grado de utilización y utilidad.

RTVE como servicio público ofreció un debate a los principales candidatos a las elecciones el día 14 de febrero que estaba previsto que se celebrara en el Claustro del Patio de Cristal del Hotel Monumento San Francisco en Santiago de Compostela.

Al haberse reducido los participantes en el debate por no comparecer alguno de los partidos, se han cambiado las condiciones del debate.

Por tanto, para simplificar se ha decidido que el debate se celebre en el propio Centro Territorial de RTVE Galicia, ubicado en Rúa de San Marcos Bando en Santiago de Compostela, para abaratar los costes del debate utilizando material de luminotecnia propio de RTVE.

Por tanto, la formalización del contrato implicaría que el valor generado por esta prestación no compensase los costes incurridos, de forma que se propone acordar la no adjudicación del contrato por la razón de interés público indicada.

De esta forma se cumple con el interés general y se garantiza el aprovechamiento de los recursos propios de RTVE.

2. PROPUESTA

Por todo lo anterior, se propone **no adjudicar o celebrar el contrato** del expediente **S-00378-2024"Alquiler iluminación Debate Electoral Elecciones Gallegas 2024"** por considerarse que concurren razones de interés público, según lo previsto en el art. 152.3 de la LCSP.